

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Abril de 1873.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

## EXPOSICION.

El Gobierno de la República tenía trazada desde su advenimiento severa norma de conducta para la lógica de los sucesos y por los compromisos de honor con la pública opinion y su propia conciencia. Nacido de una Asamblea Soberana, llamado á reunir una Asamblea Constituyente, no puede reformar lo que existe sin desacatar la legalidad y desconocer su origen; ni adelantarse á lo porvenir sin olvidar su destino y usurpar la soberanía de los comicios. Las próximas Cortes, llamadas por los poderes legítimos; reunidas en condiciones de libertad, únicas acaso en nuestra historia, emprenderán con autoridad y competencia aquellas reformas tantas veces reclamadas por la opinion y prometidas desde la prensa y la tribuna.

Mientras tanto, en el periodo electoral no podrá ni deberá el Gobierno tocar sino aquellas instituciones que exclusivamente dependan de sus facultades ejecutivas, y que no se hallen sancionadas por leyes anteriores, solo en virtud de otras leyes y por el poder legislativo reformables. Y hasta en la esfera de sus atribuciones debe el Poder Ejecutivo proceder con esa calma, con esa madurez propia de los pueblos republicanos, de los pueblos en plena posesion de sí mismos, fuertes con

la seguridad de las reformas, libres de las impacencias revolucionarias, que suelen dar de sí muchas creaciones, pero creaciones como todo cuanto brota de la improvisacion y no cuenta con el tiempo, fugaces y efimeras.

En las Constituciones modernas pertenece al Poder Ejecutivo, está en sus facultades, como dar la mayor parte de los empleos públicos, dispensar tambien los públicos honores. Y á la multiplicidad de estos honores, á su distribucion entre sus allegados, dió siempre la monarquía excepcional importancia. Nadie podrá extrañar por tanto que la República dé importancia tambien, la dé muy grande, al acto de abrogar honores que recuerdan las jerarquias y las tradiciones monárquicas. Por eso el Ministro que suscribe propone hoy y seguirá proponiendo en lo sucesivo la extincion de todos aquellos institutos, de todos aquellos honores, de todas aquellas condecoraciones que guarden el espíritu de la monarquía y contraríen el espíritu de la República.

Asunto de controversia ha sido las veneras y cintas sirven sólo para halagar la vanidad, ó para mover á actos de exaltado patriotismo. Pero en España no cabe esta controversia despues de la arbitrariedad con que tales distinciones se han dado, y de la largueza con que se han repartido, llegando á contarse desde 1833 hasta 1873 cerca de 40.000 Caballeros de las Ordenes de Isabel la Católica y de Carlos III, condecorados algunos por sus propios merecimientos, la mayor parte por recomendaciones

y por favor, llegando á ser las citadas banderas, más que señal de preclaros servicios, señal de privanzas cortesanas ó de ministerial valimiento.

En una República bien organizada debe el hombre fiar las recompensas, más á la virtud intrínseca de sus conciudadanos, que al brillo de áureas y diamantinas placas. En una República, la libre asociacion y no el poder debe ofrecer en certámenes, en oposiciones, en concursos, esos premios á la inteligencia y al trabajo que honran toda una vida y se transmiten como recuerdo de honor á toda una familia. ¡Qué diferencia entre los honores populares de las Repúblicas griegas y los honores monárquicos de los Imperios bizantinos! ¡Qué diferencia de las artes y de los artistas en el seno de las Repúblicas italianas; cuando inspiraba á todos la sublime agitacion de la libertad á esas mismas artes, á esos mismos artistas; cuando se encerraron tristemente en los palacios y obtuvieron por premio, no el lauro del voto público, sino el título ó el tratamiento cortesano! Los dos pueblos mas libres que hay en Europa y América, los dos pueblos que han fundado las dos Repúblicas mas sólidas del mundo, Suiza y los Estados Unidos, prohíben las condecoraciones; y no falta quien atribuye los eclipses de la libertad, frequentísimos en algunas naciones grandes, ilustres y gloriosas al anhelo con que sus hijos suelen buscar la nonada de vistosa cinta.

Las nuestras, á lo menos las que del Ministerio de Estado depen-

den y por el Ministerio de Estado se otorgan, resultan de todo en todo incompatibles con el Gobierno republicano. Fundó la una el Rey Carlos III, no con ocasion de célebre acontecimiento nacional, sino como ocasion de particular regocijo dinástico. Estableció jerarquias, instituyó ceremonias, puso límites reducidos al número de Caballeros; y la codicia y la sed de honores que aquejaron al célebre favorito de su desgraciado hijo rompieron todas estas leyes, olvidaron todas estas prácticas, elevándose las 60 Grandes Cruces, del ilustre fundador á 130 para complacer y ornar, como á los cortesanos de los monarcas, á los cortesanos de su primer Ministro.

Apesar de esto, desde la fundacion de la Orden á la muerte de Fernando VII, en el trascurso de 62 años, se dieron 480 Grandes Cruces, y desde la muerte de Fernando VII á nuestros dias, en el trascurso de 40 años escasos, se han dado 536 Grandes Cruces, siendo el año más pródigo en esta cosecha de honores el año de 1846, en que se dieron 37, más de la mitad del número á que las limitara el fundador.

Y lo mismo sucedia con las demás condecoraciones. Sesenta banderas se crearon para la Orden de María Luisa, y en el penúltimo reinado llegaron á 289. En 1815 se fundó la Orden americana de Isabel la Católica para recompensar á los defensores de nuestra dominacion en el Nuevo Mundo, y al poco tiempo ornaba los uniformes de los mismos que combatiere esta dominacion.

El año de 1819 los frailes de Atocha recibían del Rey autorización para vender en almoneda Grandes Cruces de Isabel la Católica y reparar con sus productos el convento. Las cruces han sido, pues, en la antigua monarquía género de comercio, y conviene abolirlas dentro de la nueva República en honra á lo ménos de la histórica gravedad española.

Llévenlas en buen hora aquellos que las tienen; pero endiendan todos que han concluido las Ordenes de Carlos III, María Luisa é Isabel la Católica, como concluyeron ántes las Ordenes de la Banda, la Encina, los Lirios, la Merced, los Trujillos, el Pichon y la España.

A un pueblo de ciudadanos le basta con que todos los cargos públicos, desde el cargo de Jefe de un Municipio hasta el cargo de Jefe de un Estado, sean electivos y se deban al aprecio universal.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe propone al Poder Ejecutivo el siguiente

#### DECRETO.

Artículo 1.º Se declaran extinguidas las órdenes de Carlos III, Damas Nobles de España, ántes de María Luisa, é Isabel la Católica.

Art. 2.º Quedan disueltas las Asambleas de estas Ordenes.

Art. 3.º Los dignatarios de ellas entregarán sus Archivos al Ministerio de Estado.

Art. 4.º Este Ministerio recogerá, á medida que vayan, las insignias pertenecientes á condecorados en España y en el extranjero que son propiedad del Estado, y las distribuirá entre los diversos Museos Arqueológicos de la Nación.

Madrid veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Estanislao Figueras.**

El Ministro de Estado,  
**Emilio Castelar.**

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual, me comunica las siguientes órdenes.

«Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República, la extradición solicitada por el Gobierno francés, del llamado Achille Eugéne Girard (á) Delenze Fenjelle Orfol, acusado de asesinato y robo; se servirá V. S. proceder á la

busca y captura del citado individuo cuyo delito se halla comprendido en los párrafos 1.º y 3.º del art. 2.º del Convenio vigente con Francia, y caso de ser habido disponer su entrega á las autoridades de la frontera de dicha Nación. Las señas de Girard son las siguientes: edad 26 años, estatura regular, color moreno y descolorido, bigote negro.

«Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República, la extradición por el Gobierno francés de los llamados Juan Gustavo Vidal, sargento del regimiento de línea núm. 34 y de Claudio Parpillon llamado Cachaud, cabo segundo del citado regimiento, condenados por sentencia del Consejo de Guerra de la 13.ª División, el primero á diez años y el segundo á cinco de trabajos forzados por contumacia, por sustracción de plata y valores de que eran responsables; se servirá V. S. proceder á la busca y captura de los citados individuos, cuyos delitos se hallan comprendidos en el párrafo 3.º del art. 2.º del Convenio vigente con Francia y caso de ser habidos disponer su entrega á las autoridades de la frontera de dicha Nación. Las señas de los mencionados sujetos son las siguientes: Juan Gustavo Vidal, edad 30 años, estatura un metro 58 centímetros, cabellos y cejas castaños, frente redonda, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba redonda, cara ovalada. Claudio Parpillon edad 63 años, estatura un metro 59 centímetros, cabellos y cejas castaños, frente descubierta, boca grande, barba redonda, cara ovalada.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, para que con el mayor celo procedan á averiguar el paradero de los sujetos á que se refiere la orden trascrita y caso de ser habidos ponerlos en conocimiento de este Gobierno á los fines oportunos.

Segovia 11 de Abril de 1873.

El Gobernador interino,  
**Javier Travieso y Beranger.**

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 2 de Abril de 1873.

Presidencia del Sr. D. Esteban Moreno, Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de diez y siete Sres. Diputados, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

La Diputacion quedó enterada de haber excusado su asistencia á las sesiones el Sr. D. Pablo Romero por motivos de salud.

Sueldos de empleados. Dióse cuenta de una instancia suscrita por empleados de las dependencias de la Diputacion provincial solicitando aumento de sueldo; la apoyó el Sr. Perez Castrobeza y despues de algunas observaciones del Sr. Presidente y de rectificar aquel Sr. Diputado, la Corporacion en votacion ordinaria acordó no tomarla en consideracion.

Se procedió despues á la lectura de otra exposicion en que el Capellan de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hacia presente á la Diputacion lo muy reducido que ha quedado su sueldo; apoyada por el Sr. Becerril y surgido un incidente en que terciaron la Mesa y los Sres. Ruiz Zorrilla y Alonso Quemada, á peticion del Señor Perez Castrobeza se sometió el punto á votacion resultando de la ordinaria que tuvo lugar no haber tomado en consideracion la instancia.

Presupuesto adicional. Entrose en la órden del dia, dándose lectura al presupuesto adicional al ordinario en que figuran como ingresos ciento ochenta mil ochocientos cincuenta pesetas, cincuenta y seis céntimos, y como gastos ciento ochenta mil ochocientos cincuenta pesetas con cincuenta y seis céntimos; y despues de haber observado el Sr. Perez Castrobeza, como Vocal de la Comision de exámen de cuentas que la partida de ciento treinta y tres mil doscientas una pesetas cuarenta céntimos que se consigna en dicho presupuesto para obras nuevas es el sobrante del ejercicio anterior, la Asamblea en votacion ordinaria acordó aprobar dicho presupuesto.

Presupuesto ordinario de 1873 á 1874. Se pasó á la discusion del mismo y despues de leido el proyecto en su totalidad y de algunas observaciones acerca de la forma de discusion hechas por los Sres. Presidente y Alonso Quemada, acordó la Diputacion se fueran leyendo los capítulos y artículos con las partidas de cada uno de los últimos, entendiéndose quedaban aprobadas las que no fuesen impugnadas por Señor Diputado alguno.

Leida la primera partida del capítulo 1.º artículo 1.º referentes á indemnizaciones de los Vocales de la Comision provincial segun lo dispuesto en la ley de 15 de Febrero último, usaron la palabra los Sres. Alonso Quemada Becerril, para pedir la lectura de la

citada ley, Perez Castrobeza y Sr. Presidente D. Esteban Moreno inspirados todos en el deseo de buscar un medio para conseguir que el precepto legal fuese cumplido sin que se pudiera creer que la indemnizacion fijada pudiese afectar al desinterés de los Señores de la Comision provincial. Rectificó el Sr. Castrobeza, y despues de haber usado el Sr. Tejedor la palabra en el mismo sentido que los demás Señores que le habian precedido en su uso; el Señor Romero Gilsanz (D. Pedro), expuso que Diputado desde que se constituyó la Asamblea, ha venido constantemente combatiendo las indemnizaciones y que actualmente como Vicepresidente ó Vocal de la Comision con mayor razon se vé en el caso de sostener sus opiniones de siempre, y que no pudiendo renunciar la indemnizacion que se señale pone sobre la Mesa la renuncia del cargo de Vocal de dicha Comision. Manifestó el Sr. Presidente que se trataria despues la cuestion promovida por el Sr. Romero; rectificaron los Señores Perez Castrobeza y Tejedor y la Diputacion á propuesta de la Mesa acordó en votacion ordinaria fijar en 500 pesetas la indemnizacion de cada Vocal de la Comision provincial ó sean 2500 la de todos los Vocales, debiendo percibir el doble los que sean ferasteros y reducirse proporcionalmente las de los avecindados en la Capital. Despues de la votacion el Sr. Perez Castrobeza expuso que la cantidad fijada demuestra por sí misma que no constituye dotacion ni sueldo sino únicamente el testimonio de respeto al precepto legal con lo cual confiaba quedara satisfecha la justa susceptibilidad de los Señores Vocales de la Comision provincial.

Sin discusion quedó aprobado el artículo primero cuyas partidas ascienden por personal á veinte y un mil ciento veinticinco pesetas y por material á ocho mil trescientas veinticinco.

El artículo 2.º expresivo de los sueldos del Depositario y Archivero provinciales, que suman cuatro mil pesetas.

El 3.º que comprende los gastos de la Junta provincial de Agricultura y Comision de Monumentos Artísticos, por dos mil quinientas.

Capítulo 2.º En el que se consigna para los gastos que puedan producir la incorporacion de los mozos á la reserva, de dos mil quinientas pesetas.

Para pago del sobreprecio del servicio de bagajes, veinte mil pesetas.

Para impresion y publicacion del Boletín oficial seis mil quinientas.

Para otras impresiones de documentos electorales, dos mil quinientas.

Y para calamidades públicas, dos mil quinientas.

Capítulo 3.º Para gastos de personal y material de la Junta de Instrucción primaria, dos mil seiscientas veinticinco.

Para iguales conceptos del Instituto de 2.º enseñanza, once mil doscientas treinta y seis.

Escuela Normal de Maestros, seiscientas noventa y cinco.

Id. de maestras, seiscientas setenta y cinco.

Inspeccion de escuelas, tres mil cuatrocientas sesenta y cinco.

Escuela de Bellas Artes, mil trescientas noventa y dos cincuenta céntimos.

Biblioteca provincial, setecientos cincuenta.

Museo, setecientos cincuenta.

Capítulo 6.º Por estancias y conduccion de dementes al Manicomio de Valladolid, diez mil doscientas.

Para subvencion al hospital de la Misericordia, siete mil quinientas pesetas.

Casa de expósitos. Personal y material, ciento treinta y dos mil ciento diez y nueve pesetas setenta y tres céntimos.

Al leerse la partida del capítulo 8.º artículo único consignada para imprevistos en cantidad de veinte mil pesetas después de algunas observaciones del Señor Tejedor á que contestó el Señor Romero Gilsanz (D. Pedro), y de explicaciones de la Mesa, del Sr. Perez Castrobeza y de las que de orden de aquella dió el Contador de fondos provinciales quedó aprobado el capítulo.

Sin discusion la fueron tambien los capítulos siguientes de gastos en la forma que sigue.

Capítulo 2.º Personal y material de carreteras, cincuenta y siete mil ciento setenta y cinco.

Obras de nueva construccion, noventa y nueve mil trescientas veinte y siete con treinta y cuatro.

Y el capítulo 4.º para otros gastos, que componen un total de cuatro mil quinientas pesetas.

Suspendida la discusion del presupuesto de ingresos, se dió cuenta de una exposicion presentada por el señor Romero (D. Pedro), Vicepresidente de la Comision provincial, en la cual, fundado en haberse señalado indemnizaciones á los Vocales de la misma dimitía el cargo de tal. Dicho Señor, previa venia de la Mesa abandonó el salon.

Terminada la lectura se levantaron sucesivamente los Sres. Olalla, Ruiz Zorrilla, Becerril y Rodriguez, todos Vocales de dicha Comision provincial, haciendo dimision de sus respectivos cargos y despues de usar la palabra sobre el incidente los Sres. Yagüe y Tejedor y de algunas reflexiones de la Mesa, se acordó constase en acta la renuncia integra presentada por el Señor Romero Gilsanz (D. Pedro,) é igualmente que los Sres. Olalla, Ruiz Zorrilla, Rodriguez y Becerril habian tambien dimitido inspirados en las mismas ideas, y que la Asamblea no admitia sus dimisiones.

Levantándose la sesion.

Segovia 3 de Abril de 1873.—El Presidente, Estéban Moreno.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año económico de 1872 á 1873.

Mes de Diciembre de 1872.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín Oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		
En la Depositaria de fondos provinciales.....	34438,05	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		
En la Escuela Normal de Maestros.....	269,59	33444,49
En la id. id. de Maestras...	669,75	
En la Academia de Bellas Artes.....	67,10	
En la Casa de Expósitos....	"	"
Producto de las rentas y censos de la provincia...		
Id. del reparto provincial.....	33809	77
Id. del ramo de Instruccion pública.....	5795	"
Id. del ramo de Beneficencia.....	989	81
Id. de arbitrios especiales.....	"	"
Id. de enajenaciones.....	"	"
Id. de resultas de presupuestos anteriores...	"	"

Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes..... 1400 »

Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871 á 72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente. .... 41 02

---

TOTAL CARGO..... 77480 08

DATA

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.....	1802	04	1283	46	3085	50
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	333	33	"	"	333	33
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia....	145	83	"	"	145	83
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
Satisfecho por el servicio de bagajes..	"	"	2989	04	2989	04
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	"	"	"	"	"	"
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	229	16	61	51	290	67
Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza.....	2500	49	1081	67	3582	16
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	1864	53	212	72	2077	25
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166	66	"	"	166	66
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	545	62	"	"	545	62
Idem por id. del Museo provincial....	41	66	"	"	41	66
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes.....	"	"	750	"	750	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	"	"	1875	"	1875	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expósitos.....	510	40	7850	55	8360	95
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.						
Satisfecho por gastos de esta clase...	"	"	"	"	"	"
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—CARRETERAS.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	3867	89	746	25	4614	14
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	166	66	181	25	347	91
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	"	"	1400	"
TOTAL DATA.....	12174	27	45	30603	72	

## RESÚMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	77.480	09
Idem la data.....	30.605	72
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.....</b>	<b>46.874</b>	<b>37</b>

### CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.
En la Depositaria de fondos provinciales.....	44.836	94	}	46.874	37
En el Instituto de segunda enseñanza.....	2.025	34			
En la Escuela Normal de Maestros.....	-6	48			
En la id. id. de Maestras.....	5	61			
En la Academia de Bellas artes.....	"	"			
<b>Igual.</b>					

En Segovia á 1.º de Enero de 1873.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas ha dispuesto se celebre segunda subasta el dia 19 del corriente mes de una y media á dos de la tarde en aquel Centro Directivo para adquirir por la Hacienda pública el papel impreso y cortado que para las cubiertas y etiquetas de paquetes de picadura de tabacos de todas clases, rapé polvo y cajetillas de cigarrillos, puedan necesitar las fábricas de la Península en el frascuro

de dos años; cuya subasta se ha de celebrar con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 37, correspondiente al dia 6 de Febrero último, segun anuncio inserto en el referido periódico oficial, núm. 93, del 3 del actual.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio.

Segovia 9 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administracion, Agustin Martinez Cavero.

## Alcaldia Constitucional de Segovia.

*Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demas se expresan á continuacion.*

### CLASES DE OBRAS:

#### Reparacion de las calles de San Anton y Sta. Isabel.

	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.
Satisfecho por jornales de hombres....	373,46	"			
Id. por id. de carros.....	45	"			
Id. por cal comun y ladrillos á D. Clemente Martin.....	"	28			
Id. por ladrillos á D. Julian Molina.....	"	16			
Id. por yeso negro á Mariano Gil.....	"	7			
Id. por visagras, cerradura, llave y cerrojo á D. Facundo Salcedo.....	"	14,50			491,61
Id. por dos alfargias de 9 pies á D. Clemente Herrero.....	"	3,50			
Id. por compostura de herramientas á D. Antonio Salcedo.....	"	4,25			

#### Cañeria de aguas potables para la fuente de San Lorenzo.

	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.
Satisfecho por jornales de hombres....	199,61	"			
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil..	"	12,62			
Id. por una escotina y un serrucho á D. Facundo Salcedo.....	"	3,50			
Id. por compostura de herramienta á D. Eulogio Lopez.....	"	7,50			241,73
Id. por una arroba de fierro en un barrote á D. Guillermo Tejero.....	"	5			
Id. por un mazo de tomiza á D. Miguel Berenguer.....	"	5,50			
Id. por ladrillos de fábrica á D. Julian Molina.....	"	8			

#### Reparacion de la calle de los Batanes.

Satisfecho por jornales de hombres....	201,24	"			
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil..	"	13,50			
Id. por 50 carros de piedra á D. Demetrio Mayorga.....	"	37,50			284,74
Id. por 10 metros de cobijas de piedra berroqueña á D. Mariano Minguez...	"	32,50			

#### Colocacion de dos puertas en el matadero.

Satisfecho por jornales de hombres....	32,62	"			
Id. por cal comun á D. Clemente Martin.	"	6			68,12
Id. por ladrillos á D. Julian Molina.....	"	16			
Id. por 8 pernios fuertes á los Sres. Pastor é hijos.....	"	13,50			

#### Reparacion de la calle Santo Domingo.

Satisfecho por jornales de hombres....	257,71	"			
Id. por id. de carros.....	22,50	"			
Id. por cal, baldosas y ladrillos á D. Clemente Martin.....	"	30			314,71
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil..	"	4,50			

#### Plantacion de arbolado.

Satisfecho por jornales de hombres....	132	"			
Id. por id. de carros.....	42,74	"			
Id. por compostura de herramienta á D. Canuto Gimeno.....	"	21,50			196,24

**Total..... 1597,15**

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 8 de Abril de 1873.—Modesto Garcia.

#### Alcaldia de Aillon.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el arbitrio de la media de medir granos, peso real, vara de medir telas de uso voluntario, cargas y carros de leña de esta villa, el cual ha de ser por un año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1875 y finalizará en 30 de Junio de 1874, bajo el tipo de 552 pesetas 77 céntimos, cuyo remate tendrá lugar á los 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en las casas consistoriales de esta villa y hora de las 12 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al tiempo de la subasta.

Aillon 5 de Abril de 1873.—El Alcalde Presidente, Juan Arroyo Moreno. P. A. del Ayuntamiento, el Secretario Interino, Julian Arroyo.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de Segovia y su partido etc.

Hago saber: Que para hacer pago de los gastos y costas originados en la Terceria de mejor derecho á los bienes embargados á Nieto Perez Herrero vecino de Carbonero el Mayor, seguida por la muger de este Gregoria Herrero Torrego, se saca á pública subasta el dia 5 de Mayo próximo, hora de las 11 de su mañana ante este Juzgado en la sala audiencia: Una casa en el casco de Carbonero el Mayor, donde está situada y su calle travesía de la Iglesia núm. 9, manzana núm. 9, que tiene de sitio mil setecientos diez y seis pies cuadrados, ó sean ciento treinta y tres metros, veinte y dos centímetros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, que linda por la derecha como se entra en ella con casa de Santiago Garcia, por la izquierda otra de Marcos Torrego, y de frente su colgadizo de Manuel Herrero Torrego; sea la carga ó gravámen anual de una fanega de trigo y dos gallinas; retasada en mil pesetas.

Quien quisiere hacer postura, acudirá con sus proposiciones en dicho sitio dia y hora, que se admitirán siendo arregladas.

Dado en Segovia á 8 de Abril de 1873.—Francisco Gonzalez Chia.—Victoriano Perez Arango y Nágera.

#### Juzgado de primera instancia de Riaza.

Por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid se me comunica con fecha 4 del corriente la orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia del 3 del mismo, en la que se manda que en el plazo mas breve posible se remitan por los Jueces de primera instancia á dicho Ministerio notas de todos los edificios públicos, ya pertenecientes á los municipios, á las provincias ó al Estado que se encuentren comprendidos en cada partido, con ejecucion de su área en piés cuadrados, número de pisos y piezas de cada uno precisando el tamaño de las mismas, su estado de conservacion, aplicacion que se les da ú objeto á que se destinan y todos aquellos pormenores que se consideren útiles para formar una idea exacta de sus condiciones.

En su virtud, todos los Jueces municipales de este partido remitirán á este Juzgado, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial de esta provincia, notas circunstanciadas y por duplicado de todos los edificios públicos comprendidos en su jurisdiccion municipal, en la inteligencia que impondré una multa de diez pesetas á el que no cumpla con este servicio ó falte á las prescripciones que se le marcan, sin que le sirva de excusa ni pretexto el no haber tenido noticia de esta publicacion.

A cuyo efecto, y para que llegue á noticia de todos doy la presente orden en Riaza á 9 de Abril de 1873.—Manuel Flores de Sierra.